

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25070 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la Autorización-particular, por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a las Empresas «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, para la construcción de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera (partidas arancelarias 86.04 y 86.05).*

El Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 1066/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de automotores y remolques, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, formuló informe con fecha 30 de julio de 1985 calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, por considerar que dichas Empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de automotores eléctricos y remolques, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos automotores y remolques, presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación, en régimen mixto, de los automotores y remolques, que después se detallan en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente.

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio, a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, números 2-64, y Madrid, plaza de la Independencia, número 8, respectivamente, para la fabricación de 14 coches motores y un coche remolque.

Segunda.—Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica que en ellas se señala), tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por

una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 78,45 por 100 el grado mínimo de nacionalización para los coches motores y en el 94,28 por 100 para los remolques intermedios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 21,55 por 100 y del 5,72 por 100, respectivamente, del precio de venta de dichos bienes de equipo.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 2543/1983 se fija en el 2 por 100, el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figura en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Ferrocarriles de la Generalitat de Cataluña» podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación de los anexos. A esta fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los coches motores y del remolque objeto de esta Autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que los beneficiarios de esta Autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», se declaren expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsables solidarios con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», conjunta y solidariamente, y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2543/1983 que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de 29 de julio de 1985, debiendo dicha vigencia entenderse subordinada a los compromisos que pudieran derivarse de los Acuerdos internacionales suscritos por España. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 14 coches motores

Descripción	Importador
Parte mecánica:	
Perfiles de aluminio especial.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima».
Elementos y componentes de transmisión.	
Equipo registradores indicadores velocidad.	
Indicadores de línea.	
Componentes de enganche.	
Rodamientos especiales y de cajas de grasa.	
Piezas especiales forjadas de aluminio.	
Componentes para la suspensión.	
Silen-blocks.	
Equipo neumático.	
Varios.	

Descripción	Importador
Parte eléctrica: Motores de tracción. Aparellaje eléctrico. Electrónica de potencia («chopper») Electrónica de mando y control. Convertidor estático. Bobinas y condensadores de alta. Varios.	y «Ferrocarriles de la Generalitat de Cataluña»

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un coche remolque

Descripción	Importador
Perfiles de aluminio especial. Indicadores de línea. Componentes de enganche. Rodamientos especiales y de cajas de grasa. Piezas especiales forjadas de aluminio. Componentes para la suspensión. Varios.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», y «Material y Construcciones, Sociedad Anónima» y «Ferrocarriles de la Generalitat de Cataluña»

25071 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las dieciséis series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	83338
Consignado a Barcelona.	
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 83337 y 83339	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 83300 al 83399, ambos inclusive (excepto el 83338).	
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	338
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	38
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	8
Premios especiales:	
Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 83338:	
Fracción 4. ^a de la serie 5. ^a -Barcelona.	
Fracción 8. ^a de la serie 9. ^a -Barcelona.	
Fracción 2. ^a de la serie 13. ^a -Barcelona.	
Fracción 5. ^a de la serie 15. ^a -Barcelona.	
premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	00335
Consignado a Segovia, Tremp, Navalmoral de la Mata, Madrid, Albacete, Santander, Avilés, Lluçmayor, Las Palmas, San Sebastián, Zaragoza, Monóvar y Barcelona.	
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 00334 y 00336.	

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 00300 al 00399, ambos inclusive (excepto el 00335).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

089	103	150	206
208	361	383	545
576	610	621	669
723	793	919	993

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

0

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

1

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 30 de noviembre de 1985.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

25072 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1985, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 7 de diciembre de 1985.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de diciembre de 1985, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios para cada serie.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	92.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras).	10.000.000
1.600 de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras).	40.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	3.000.000
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.340.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	2.475.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	12.487.500
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	24.997.500
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	25.000.000
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	25.000.000
32.901	169.250.000